Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id..... **6 »** Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca, concedidas por este Gobierno durante el mes de Octubre último, según dispone el art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	Edad — Años	Clase de licencias	Fecha de su expedición — Día	Mes	Año
368	Canedo.	D. César González Pimentel.	25	Caza.	1	Octubre	1903
369	Ribadavia.	» Serafín Pérez Castro.	40	Id.	1	»	»
370	Id.	» Vicente García González.	34	Id.	1	»	»
371	Id.	» Evaristo Buran.	60	Id.	1	»	»
372	Id.	» Manuel Martínez Varela.	59	Id.	1	»	»
373	Cea.	» Leopoldo Rodríguez Gómez.	37	Id.	2	»	»
374	Barbantes.	» Juan Fernández Pérez.	30	Id.	4	»	»
375	Amoeiro.	» Manuel Franco Vorovoa.	24	Id.	4	»	»
376	Leiro.	» Lino Cerviño Pardo.	25	Uso de armas.	5	»	»
377	Irijo.	» Tomás Nogueira Lujas.	36	Id.	7	»	»
378	Cenlle.	» Jaime Alvarez Rodríguez.	20	Id.	7	»	»
379	Celanova.	» Arturo Martínez Alvarez.	33	Id.	8	»	»
380	Coles.	» Avelino Couceiro.	37	Id.	15	»	»
381	Cea.	» Manuel Vázquez.	28	Id.	15	»	»
382	Pereiro.	» Manuel Gómez Domínguez.	26	Caza.	15	»	»
383	Barco.	» Francisco A. Carballo Llano.	42	Id.	15	»	»
384	Id.	» Claudio Martínez.	53	Id.	15	»	»
385	Paderne.	» José Cid Fernández.	61	Id.	15	»	»
386	Trives.	» Juan Platas Freire.	34	Id.	16	»	»
387	Allariz.	» Adolfo González.	40	Id.	16	»	»
388	Viana.	» Nicolás Tenorio Cerero.	39	Id.	16	»	»
389	Id.	» Eleuterio García.	33	Id.	16	»	»
390	Bande.	» Benigno Varela.	37	Id.	16	»	»
391	Id.	» Benito Varela.	33	Id.	16	»	»
392	San Amaro.	» José Vello Diéguez.	38	Id.	16	»	»
393	Bollo.	» Clemente Sierra.	30	Id.	16	»	»
394	Id.	» Clemente Sierra.	30	Uso de armas	16	»	»
395	Celanova.	» Adolfo Nogueira.	27	Caza.	16	»	»
396	Verea.	» Gumersindo Fernández.		Id.	16	»	»
397	Id.	» Andrés Nogueira		Id.	16	»	»
398	Castro Caldelas.	» Claudio Taboada.	30	Id.	16	»	»
399	Orense.	» Alfonso Rodríguez.	29	Id.	16	»	»
400	Id.	» José Estrany Fernández.	23	Id.	16	»	»
401	Bollo.	» Quintín Barros y Barros.		Id.	16	»	»
402	Orense.	» Benito Vidal.	58	Id.	16	»	»
403	Viana.	» Daniel Rodríguez.	51	Id.	16	»	»
404	Castro Caldelas.	» Luis Taboadela.	35	Uso de armas.	16	»	»
405	Id.	» José Rodríguez Peña.	44	Caza.	16	»	»
406	Rio.	» Mateo Fernández Núñez.	27	Id.	16	»	»
407	Id.	» Avelino Domínguez.	25	Id.	16	»	»
408	Id.	» Enrique Yáñez Oliveira.	38	Id.	16	»	»
409	Id.	» Domingo López Sabins.	27	Id.	16	»	»
410	Montederramo.	» Emilio González Alvarez.	18	Id.	17	»	»
411	Villamarín.	» Francisco Mosquera Carid.	40	Id.	17	»	»
412	Lovios.	» Jaime Varela Rodríguez.	32	Id.	19	»	»
413	Ribadavia.	» Manuel Giraldes Diéguez.	28	Id.	19	»	»
414	Viana.	» Juan Francisco Sierra.	32	Id.	19	»	»
415	Canedo.	» Manuel Rodríguez.	52	Id.	19	»	»
416	Villarino de Conso.	» Francisco Gómez Santiago.	45	Id.	19	»	»
417	Viana.	» Antonio de Prada García.	31	Id.	19	»	»

Número	PUEBLOS	NOMBRES	Edad — Años	Clase de licencias	Fecha de su expedición		
					Día	Mes	Año
418	Bola.	D. Manuel Estévez.	34	Caza.	19	Octubre	1903
419	Id.	» Antonio Carbajales.	46	Id.	19	»	»
420	Orense.	» Ricardo Rodríguez.	44	Id.	20	»	»
421	Castro Caldelas.	» Joaquín Losada Amor	32	Id.	21	»	»
422	Castrelo de Miño.	» Pío Alvarez Alvarez.	38	Uso de armas.	21	»	»
423	Canedo.	» Ramón González Crespo.	27	Pesca.	21	»	»
424	Paderne.	» Juan Antonio Quintas.	29	Uso de armas.	21	»	»
425	Viana.	» Nicasio Isla Mancelo.	34	Caza.	21	»	»
426	Castro Caldelas.	» Melquíades Alvarez.	25	Id.	21	»	»
427	Allariz.	» Demetrio Villarino.		Uso de armas.	22	»	»
428	Rua de Valdeorras.	» Francisco Fontaíña.		Caza.	22	»	»
429	Orense.	» Eladio Rodríguez.	42	Id.	22	»	»
430	Esgos.	» José Rodríguez.	28	Id.	23	»	»
431	Carballino.	» Manuel Alvarez.	30	Uso de armas.	23	»	»
432	Orense.	» Manuel Varela.	29	Caza.	23	»	»
433	Celanova.	» Juan María Cardero	42	Id.	24	»	»
434	Verín.	» Feliciano Salgado.	32	Uso de armas.	24	»	»
435	Orense.	» José Diéguez.	56	Caza.	24	»	»
436	Id.	» Otto Bodmer.	41	Id.	24	»	»
437	Carballino.	» Ernesto Cela Corral.	32	Id.	26	»	»
438	Verín.	» Feliciano Salgueiro.	32	Id.	26	»	»
439	Maside.	» Antonio González.	30	Uso de armas.	26	»	»
440	Paderne.	» José Ramón Cid.	23	Caza.	27	»	»
441	Junquera de Ambía.	» Manuel Fernández.	41	Id.	27	»	»
442	Canedo.	» Antonio Pernas.	53	Uso de armas.	28	»	»
443	Beade.	» Ramón Alvarez Rey.	36	Id.	28	»	»
444	Orense.	» Angel Sánchez.	41	Caza.	29	»	»
445	La Rua.	» Pascasio Núñez Méndez.	26	Id.	29	»	»
446	Canedo.	» Manuel González.	29	Pesca.	30	»	»
447	Celanova.	» Amadeo Domínguez.	31	Caza.	30	»	»
448	Puentedeva.	» Manuel José Alfonso.	49	Uso de armas.	30	»	»
449	Id.	» Manuel José Alfonso.	49	Caza.	30	»	»
450	Sandianes.	» Victor Rodríguez.	30	Id.	31	»	»
451	Carballeda.	» David Alejandrino.	40	Id.	31	»	»
452	Barco.	» José Ares Rodríguez.	18	Id.	31	»	»

Orense 31 de Octubre de 1903.—El Gobernador, *Lorenzo G. Vidal.*

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Martínez Fernández, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas y quince minutos del día 24 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de wolfrán denominada *Inglaterra*, á la que correspondió el núm. 1.173, sita en el paraje llamado Cotiño de Couto, del término municipal de Beariz.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el centro entre las dos entradas de dos socabones antiguos, distantes entre sí veintiún metros, situados en la ladera Norte del regato Cotiño de Couto que divide el paraje del mismo nombre del paraje de Pico Blanco, y desde dicho punto se medirán, con sujeción al Norte magnético y sucesivamente: al E. 200 metros, al N. 400, al O. 400, al S. 500, al E. 400 y al N. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 30 de Octubre de 1903.—*A Sandino*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Consejo de Estado las reclamaciones formuladas contra el Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, disponiendo que los establecimientos de Beneficencia general, provincial ó municipal, destinados á enfermerías, queden abiertos á la enseñanza clínica;

La Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 24 de Julio del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á las reclamaciones suscitadas por la Aplicación del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, ordenando que se abran á enseñanza clínica los establecimientos generales, provinciales ó municipales destinados á enfermerías.

De los antecedentes resulta:

Que los Catedráticos de clínica médica, clínica quirúrgica y enfermedades de la infancia, D. Julio Magraner Marinas, D. Pascual Garín Salvador y D. Ramón Gómez Ferrer, con fecha 26 de Noviembre de 1902, presentaron tres solicitudes, acompañadas del informe favorable del Rector de la Universidad de Valencia, inspiradas todas ellas en el propósito de que se les adjudicasen las salas del Hospital de dicha ciudad, referentes á estas clínicas, agregando á ellas las Cátedras respectivas, al amparo del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

Que D. Félix Cerrada, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, solicitó reingresar en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, al que anteriormente había pertenecido, ya que el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Septiembre de 1902 y el de Gobernación de 18 de Noviembre del mismo año establecen en su art. 2.° compatibilidad entre los cargos de Médico de la Beneficencia y Catedrático numerario de la Universidad, siempre que se reuniesen determinadas condiciones.

Y terminaba pidiendo que se aclarase el art. 2.° del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902, en el sentido de que se considerase como sueldo la asignación mayor ó la del Estado, y como gratificación, la menor.

Que entendiendo que, de accederse á la solicitud anterior, podían lesionarse grandes intereses del Cuerpo á que pertenecían los Médicos del mismo, D. Vicente Gómez Salvó y D. Luis Fuentes, solicitaron ser oídos antes de resolver sobre las pretensiones deducidas en la misma.

Que la Diputación provincial de Valencia eleva á V. E. respetuosa súplica, para que se deroguen los Reales decretos de 30 de Septimbre y 18 de Noviembre de 1902, ya que entiende que, de llevarse á la práctica, se desnaturalizaría el fin que deben cumplir estos establecimientos de Beneficencia provincial, se vulnerarían Leyes como la general de Beneficencia del año 1849, la de 20 de Agosto de 1870 y la de 29 de Agosto de 1882, al privar á la Diputación del derecho que la asiste al nombrar los Médicos de su Beneficencia, y se sujetaría, en suma, el Hospital á una dependencia obligada respecto de la Universidad, por todo lo cual, terminaba suplicando que si á la derogación no se podía acceder, se hiciese, cuando menos, la salvedad de que las disposiciones de referencia no podían referirse al Hospital de Valencia.

Que la Comisión provincial de Barcelona solicita que no sean aplicados los mismos preceptos, ya repetidos, á apertura de las Casas de Maternidad, ó que, en otro caso, se aclare en el sentido de que sólo podrán ser objeto de enseñanza en estos establecimientos aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten á ello, ya que, de prevalecer el criterio sustentado en dicha soberana disposición, se desvirtuaría la naturaleza y fin para que fueron creadas.

Que la Dirección, en su nota, estima que antes de resolver procedía remitir el expediente á este alto Cuerpo.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de esta Sección.

Varias son las reclamaciones suscitadas por la aplicación de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 18 de Noviembre de 1902, y separadamente, por lo tanto, ha de examinarlos esta Sección.

Como análogas, sin embargo, se pueden considerar las pretensiones formuladas por los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Valencia y aquella otra deducida por D. Félix Cerrada, que lo es de la de Zaragoza, que aun cuando distintas por el fin á que tienden, pues las primeras solicitan la incorporación de sus Cátedras á las respectivas clínicas del Hospital, mientras el segundo reclama ser incluído en el escalafón de los Médicos de la Beneficencia á que había pertenecido, adolecen, sin embargo, las dos pretensiones de análogo vicio de origen.

La falta de demostración, tan palmaria como terminante, de aquellas condiciones exigidas por el artículo 2.º del referido decreto, porque en realidad no pueden servir como demostración de su derecho las solicitudes acompañadas del informe del Rectorado.

Esto, á lo sumo, acreditaría su aptitud, pero no el concurso de todas aquellas circunstancias que han necesariamente de concurrir para poder hacer efectivo el derecho de compatibilidad que el Real decreto concede.

En lo que respecta á la solicitud presentada por la Diputación de Valencia, esta Sección opina:

Que la circunstancia de haber la referida soberana disposición causado estado, hace imposible que pueda derogarse.

Dentro del orden gubernativo, no existen ya recursos, y los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa discernirán si puede prosperar.

Por lo demás, es de todo punto improcedente su demanda de que se efectúe del rigor de sus disposiciones el hospital de Valencia.

El Decreto, como la Ley, tienen carácter general, y á todos por igual obligan.

Y, por último, en lo que se relaciona con las pretensiones deducidas por la Comisión provincial de Barcelona, esta Sección no ve inconveniente en que puedan prosperar.

La naturaleza especial de las Casas de Maternidad, la índole y el carácter que revisten, la circunstancia de ser el secreto acaso el elemento más poderoso para que se cumpla su fin, hacen necesaria la innovación de que se trata; que, si no en la letra de la Ley, es posible que estuviese en el espíritu del legislador; porque, desprovistos estos establecimientos de Beneficencia de aquel sigilo y secreto que la índole de la caridad que ejercen demanda, su fin sería estéril é infundado.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictamen:

1.º Que no ha lugar á acceder á las pretensiones deducidas por los Catedráticos de la Universidad de Valencia y por el Sr. Cerrada, de la de Zaragoza, mientras por virtud de un expediente no acrediten hallarse comprendidos de lleno en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1902.

2.º Que pueden hacerse en el mismo las innovaciones reclamadas por la Comisión provincial de Barcelona, aclarándole en el sentido de que únicamente servirán de enseñanza en las Casas de Maternidad aquellas mujeres asiladas que voluntariamente se presten á ello; y

3.º Que no puede derogarse como pretende la Diputación de Valencia, por haber ya causado estado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Administración.

(*Gaceta núm.* 293.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último, punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconfiado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar las órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consignan plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros ríos y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fía sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 304.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Esta Delegación ha acordado señalar para el día de mañana el pago de los libramientos expedidos por la Ordenación de los Ministerios de Instrucción pública y de Agricultura á favor de los Sres. Habilitados que á continuación se expresan, por los haberes del mes de Octubre último correspondientes al personal de maestros, maestras y auxiliares.

Habilitados, partidos y haberes.

A don Juan Fuentes, de Viana, 1 570'99 pesetas.

Al mismo, de Verín, 2.359'40.

Al mismo de Barco, 2.220'35.

Al mismo, de Puebla, 3.479'74.

Al mismo, de Orense, 7 656'79.

Al mismo; de Bande, 3.071'63.

Al mismo, de Allariz, 3.879'59.

Al mismo, de Celanova, 4.871'29.

A D. Ramón G Nogueira, de Ribadavia, 3.834'05.

A D. Francisco Mozo, de Carballino, 5.611'01.

Para conocimiento de los mismos y en cumplimiento á lo que se dispone por orden circular de la Dirección general del Tesoro público de fecha 21 de Mayo de 1902 se anuncia en este «Boletín oficial».

Orense 3 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *José Diez de Isla.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace constar que con fecha 30 del corriente mes ha tomado posesión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Canedo D. José María Rodríguez Lorenzo, nombrado por Real orden de 28 de Agosto último.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes, autoridades locales y Registrador de la propiedad á fin de que se le guarden las consideraciones de funcionario público y se le presten los auxilios que su cargo exija.

Orense 31 de Octubre de 1903.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: Que confeccionado por la Junta pericial de este Municipio el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año inmediato venidero de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Celanova 31 de Octubre de 1903.—Lino Velo.

Don Ramón Conde, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que la Corporación, con vista de las elecciones celebradas en anteriores bienios y demás antecedentes sobre la renovación de Concejales, acordó que en la elección ordinaria que ha de tener lugar el día 8 del próximo mes de Noviembre, se designen nueve Concejales en la siguiente forma:

Tres por el primer distrito de Allariz.

Tres por el segundo distrito de Santa Marina; y

Tres por el tercer distrito de Torneiros.

Y á los oportunos efectos lo hago público.

Allariz 31 de Octubre de 1903.—Ramón Conde.

Ribadavia

A las diez del día 29 de Noviembre próximo, ante el Alcalde y Regidor síndico, tendrán lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los arriendos de los arbitrios municipales para el año de 1904.

Dichos arriendos se efectuarán en pública subasta por medio de pliegos cerrados y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final.

Los tipos para las subastas son: 6.666 pesetas 66 céntimos para la de puestos públicos; 4.250 pesetas y 50 céntimos para la del matadero; 2.418 pesetas y 60 céntimos para la de la pescadería, y 1.620 pesetas para la de la alhóndiga.

Para tomar parte en las subastas es necesario acompañar á las proposiciones las cédulas personales de los interesados y las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de cada arbitrio que se pretenda arrendar en concepto de depósito provisional.

Los aranceles y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribadavia 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, segundo Teniente en funciones, Benito Puga.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del arancel y pliego de condiciones que obran en el expediente de subasta del arbitrio municipal denominado......, y previo el depósito indicado en dicho pliego, como acredita con la adjunta carta de pago, se compromete á satisfacer al Ayuntamiento en concepto de arriendo por un año del referido arbitrio la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

Rairiz

Confeccionada la matrícula de este distrito para el año próximo de 1904, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Rairiz 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales ni las subastas á venta libre de los derechos de consumos para cubrir el cupo y recargos que corresponden á este Municipio en el próximo año de 1904, se acordó proceder á la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, señalándose para la primera subasta el día 12 del entrante Noviembre, en la Casa Consistorial y hora de diez. Si en ésta no hubiese licitadores, tendrá lugar una segunda, con la rectificación de precios, el día 20 del mismo mes, en dicho local y hora de la primera; y en el caso de que ésta tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera y última el 28 del referido mes, en el repetido local y hora de las demás.

El tipo de subasta y condiciones á que han de sujetarse se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rairiz 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Ginzo de Limia

Acordado por esta Corporación municipal, en sesión de 18 del corriente, el arriendo del alumbrado público y de los puestos públicos de las ferias y mercados de esta villa, se hace público á los efectos de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, para que dentro del término de diez días se puedan presentar reclamaciones contra las subastas, tarifas y y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Ginzo de Limia 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Laroco

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarlos los interesados y aducir las reclamaciones que pudieren convenirles dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Laroco 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Sandianes

Con el fin de que los contribuyentes que se encuentren agreviados puedan presentar reclamaciones contra los repartimientos de las contribuciones territorial por riqueza rústica y pecuaria y el de rubana, formados para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho días.

Sandianes 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

CONTRIBUCIONES

Amoeiro y Villamarín

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al cuarto trimestre del año actual de 1903, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos, en los sitios de costumbre: en el de Amoeiro, en los días 8, 9 y 10 del entrante mes de Noviembre, y en el de Villamarín, en los días 15, 16, 17 y 18 del mismo mes de Noviembre.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarín 28 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Manuel González.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, industrial, minas é impuesto sobre casinos y utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del año corriente, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los mismos encargados que en trimestres anteriores lo vienen efectuando, los días que á continuación se expresan:

Bolo, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre próximo.

Gudiña, 15, 16 y 17 de idem.

Mezquita, 18, 19 y 20 de idem.

Viana, 14, 15, 16, 17 y 18 de idem.

Villarino, 8, 9 y 10 de idem.

Viana 30 de Octubre de 1903.—Juan Manuel Arias.

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador de contribuciones de la 3.ª y 7.ª zonas del partido de Carballino, que comprenden los Ayuntamientos de Beariz é Irijo, y de la zona de Canedo, que comprende el de este nombre, Coles, Peroja, San Ciprián de Viñas y Toén.

Hago saber: Que la cobranza de la contribución rústica, urbana, industrial y cánon por superficie de minas del cuarto trimestre, ha de tener lugar en los pueblos antecitados de la manera siguiente:

Beariz, del día 10 al 12, ambos inclusive, en el sitio de costumbre.

Irijo, del 13 al 15, idem idem.

Toén, del 18 al 20 idem, en la Casa Consistorial del Municipio.

San Ciprián, del 21 al 23 idem y en idem.

Peroja, del 24 al 26 idem: el primer día en la parroquia de Beacán, casa de D. Manuel Quiroga, y los dos restantes en la de D. Manuel María Suárez, sita en la de Graíces, barrio de Carballedo.

Coles, del 27 al 29 idem, en la parroquia de Gustey, casa de D. Cándido Iglesias.

Canedo, del 30 al 2 del próximo mes de Diciembre, en la casa de D. Bernardo Calviño Failde, sita en la calle del Puente Mayor.

Lo que se hace público á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Igualmente se hace público que todos aquellos que no concurran en los mencionados días á verificar el pago, pueden hacerlo sin recargo alguno desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre al 5, ambos inclusive, en la capital de la zona, sita en Canedo, calle del Puente Mayor, casa de D. Bernardo Calviño Failde, donde se hallará establecida la Recaudación.

Orense 31 de Octubre de 1903.—El Recaudador, José María Rodríguez.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Allariz y Taboadela.

Hace saber: Que desde el día 1.º hasta el 30 del entrante mes de Noviembre estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual año de 1903, desde las ocho de la mañana hasta las catorce y en el sitio de costumbre. Y en Taboadela los días 9, 10 y 11 del mismo mes y con las mismas horas. Trascurridos dichos días podrán pagar sin recargos en la villa de Allariz hasta el día 30 del mismo.

Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz y Taboadela á 28 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Adolfo González.

JUZGADOS

El señor Juez de instrucción de este partido, don Enrique Freire Marquina, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo sobre lesiones á José y Manuel Alvarez y Alvarez, vecinos de la Veiga de Sas del Monte, en Montederramo, se ha se ha servido acordar se cite á Antolín Pérez González, vecino de Outeiro de Marrubio, en dicho Municipio de Montederramo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á ser oído en el mentado sumario; bajo la prevención de que sino compareciese dentro del término prefijado ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Puebla de Trives veintiocho de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Casanova.

Edictos militares

Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 5.

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, naturales de la provincia de Orense, que fueron bajas por pase á la Península á continuar, inútiles ó fallecidos, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, («Diario oficial» núm. 53), y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta y pueblo de su naturaleza, sin que hasta la fecha hayan solicitado sus créditos.

Cabo Feliciano Pérez Freijido, natural de Orense, alcanza 511'86 pesetas.

Soldado Benedicto García Carracedo, natural de Edroso, alcanza 177'05 pesetas.

Valencia 22 de Octubre de 1903.—El Jefe del Detall, Antonio Domínguez.—V.º B.º: El Coronel, Vázquez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15